

Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0328-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

PARA: Sr. Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Solicitud de revisión de la propuesta de contrato para el servicio de asesoría financiera con la firma CENTERVIEW PARTNERS

De mi consideración:

1. Normativa legal

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 137.- Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo y/o coberturas.-En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado cobertura, o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación. [...]”

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 154.- Servicios especializados vinculados directamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes:

- 1. Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, recompra, custodia, registro, inscripción, negociación o novación de deuda, consolidación, así como cualquier otro procedimiento, que se requiera en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país;*
- 2. Los servicios legales vinculados a la elaboración y/o negociación de contratos de deuda pública, preparación de prospectos y demás documentación legal necesaria para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público interno o externo u operaciones de administración de deuda; y,*
- 3. Otros servicios de asesoría vinculados con las Finanzas Públicas. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”.*

“Art. 155.- Servicios especializados vinculados indirectamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes:

- 1. Los servicios de calificación de riesgo;*
- 2. Los servicios de plataforma de información y negociación a tiempo real, tales como Reuters, Bloomberg, Reval, CIMB, entre otros;*

Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0328-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

3. Los servicios financieros necesarios para posicionar de mejor forma a la República del Ecuador, a fin de lograr operaciones de endeudamiento público que mejoren el perfil de la deuda pública; y,

4. Los que eviten y minimicen la contratación de endeudamiento y sus costos financieros incluidos todos los instrumentos y derivados financieros.

Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”.

Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de fecha 15 de abril de 2022 y reformado Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 9 de noviembre del 2023:

“Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.- Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento”.*

“Artículo 2.- *Servicios. - Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios: [...]*

a) *Los servicios financieros vinculados a: la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructura de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda, manejo de pasivos dentro y fuera del país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para efectos de que el ente rector de las finanzas públicas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país. [...]*

i) *Los servicios de asesoría que permitan posicionar a la República del Ecuador en el mercado financiero.”*

“Artículo 9.- *Informe de necesidad. – El informe de necesidad será elaborado por las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y/o Análisis de Mercados Financieros, o quien hagan sus veces, según sea el caso, que actuarán en calidad de unidades requirentes.*

El informe motivado contendrá, al menos, la necesidad y/o conveniencia técnica o económica de la contratación, el objeto de contratación, el tipo de proveedor que se requiere, sugerencia del proveedor o proveedores para que presenten sus ofertas, las especificaciones y condiciones del servicio.”

“Artículo 13.- *Procedimiento. - Para efectos del procedimiento de contratación de los servicios descritos en el presente Reglamento, la Subsecretaría de Financiamiento Público realizará el siguiente trámite administrativo:*

1. *La unidad requirente, elaborará el informe de necesidad y lo pondrá en conocimiento de la*

Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0328-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Subsecretaría de Financiamiento Público; para que, en virtud de la delegación de la máxima autoridad, en caso de considerarlo procedente, apruebe mediante resolución motivada el inicio del procedimiento de contratación del servicio requerido.

2. La unidad requirente, elaborará los pliegos o bases de contratación y los remitirá a la Subsecretaría de Financiamiento Público. [...]"

2. Antecedentes

Mediante Memorando Nro. MEF-DNN-2026-0029-M de 25 de marzo de 2026, conforme lo determinado en el Art. 20, numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual se expidió el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo”; la Dirección Nacional de Negociación solicitó a esta Subsecretaría, la autorización y aprobación para el inicio del procedimiento para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, remitiendo para el efecto, el Informe de Necesidad correspondiente.

Con Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005 de 7 de abril de 2026, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el inicio del procedimiento para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, conforme a los parámetros insertos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026 (...).”

La Comisión Evaluadora a cargo del proceso de evaluación de las ofertas técnicas, económicas y legales presentadas por los oferentes, remitió el 10 de abril de 2026, el correo electrónico con el Acta de Evaluación de la Oferta suscrita, recomendando al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la adjudicación de la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, al oferente CENTERVIEW PARTNERS, por un valor de hasta US \$ 1.000.000,00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de hasta seis (6) meses contados desde la firma del contrato, o hasta que se cumpla con los productos y servicios esperados de la contratación.

En ese sentido, con fecha 13 de abril de 2026, mediante Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0008, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos resolvió:

“Artículo 1.- Adjudicar el proceso de “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, a la firma CENTERVIEW PARTNERS, con un plazo de ejecución de hasta (6) meses contados a partir de la firma del contrato o hasta que se cumpla con los productos y servicios esperados de la contratación, de conformidad con la recomendación de la Comisión Evaluadora constante en el Acta de Evaluación de 09 y 10 de abril de 2026, por cuanto su oferta cumple con los parámetros técnicos, económicos y de temporalidad establecidos, y en atención a la naturaleza especializada del servicio requerido.”

La resolución de adjudicación referida, fue puesta en conocimiento de la firma CENTERVIEW PARTNERS con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2026-0014 de fecha 14 de abril del presente año, mediante correo electrónico. Y en respuesta, a través del mismo medio, la firma CENTERVIEW PARTNERS

Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0328-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

remitió el respectivo contrato para la revisión correspondiente previa a la firma.

3. Requerimiento

Conforme lo determinado en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, mediante el cual se expidió el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo”, remito los borradores para la contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano, remitidos por la firma CENTERVIEW PARTNERS, para su revisión y conformidad con el texto; así como para que se gestione la autorización de la Procuraduría General del Estado y la autorización institucional que corresponda.

Una vez se cuente con su revisión y de tener su respuesta favorable, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos procedería a suscribir los mencionados documentos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Rodrigo Hernandez Cobos

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Anexos:

- anexos0157059001776705296.zip
- 2026-04-20_centerview_engagement_letter_-_draft.doc

Copia:

Srta. Mgs. Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación

Sra. Mgs. Geovanna Cristina Alvaro Lincango
Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual

ammm/vava